



Municipalidad  
Distrital de  
**MI PERÚ**

**ORDENANZA N° 181-MDMP**

Mi Perú, 28 de enero de 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERU**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 048-2025-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 023-2025-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 045-2025-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 044-2024-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 960-2024-MDMP-GAT/SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria sobre la propuesta de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025 y fija tasa de interés moratorio.

**CONSIDERANDO:**

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Decreto Supremo N°260-2024-EF, establece lo siguiente; “Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2025: Durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5 350,00)”

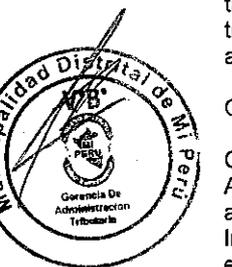
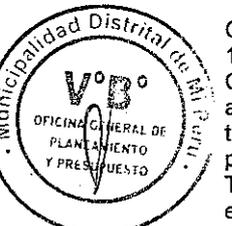
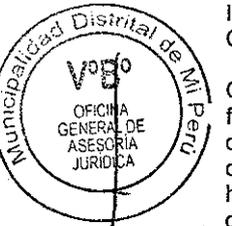
Que, asimismo el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que la SUNAT fijará, respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha dispuesto modificar la tasa de interés moratorio (TIM); a partir del 1ero de abril del ejercicio fiscal 2021 mediante la Resolución de la Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2021; misma que en su artículo único fijó en 0.90% mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; que la Municipalidad Distrital de Mi Perú acoge para su aplicación;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2025;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 177-MDMP, ratificada por el Concejo Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo N° 102-2024-AC/MPC se establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú. Sin embargo, para la apertura de cobranza por impuesto predial 2025 es necesario contar con la aprobación de la Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto predial y aprobación del cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025.

Que, con el Informe N° 960-2024-MDMP-GAT/SGRFT la Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria remite propuesta de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025 y fija tasa de interés moratorio, señalando: **“Impuesto Predial: Es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos, se consideran predios a los terrenos las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen parte del mismo y que no pueden ser separados sin alterar deteriorar o destruir la edificación. Siendo una obligación legal y pecuniaria exigido por el estado”**





Municipalidad  
Distrital de  
**MI PERÚ**

Que, a través del Informe N° 044-2024-MDMP-GAT, el Gerente de Administración Tributaria, señala en su conclusión (2), que *“es importante para esta Entidad Edil, promover la normativa tributaria relacionadas a obligaciones al pago al Impuesto Predial así como de los intereses moratorios actualizados, por tanto, cree conveniente que se apruebe la Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025 y fija tasa de interés moratorio”*.

Que, mediante el Memorando N° 045-2025-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye (4.1) *“En este orden, este despacho opina favorable el proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025 y fija tasa de interés moratorio...”*

Que, con el Informe N° 023-2025-OGAJ/MDMP el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica en su conclusión (4.3) *“Teniendo en cuenta los Informes de la Oficina General De Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización en mérito lo dispuesto en los artículos 6,8,13 y 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 260-2024-EF, el artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021-SUNAT, así como en los artículos 9° numerales 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable que el proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025 y fija tasa de interés moratorio, sea sometida a debate del pleno del Concejo Municipal para que se considere su aprobación mediante ordenanza”*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2025 Y FIJA TASA DE INTERES MORATORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la jurisdicción de Mi Perú, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2025, equivalente a S/. 32.10 soles.

**ARTICULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, serán las siguientes:

<b>Pago al Contado:</b>	<b>28 de febrero</b>
<b>Pago Fraccionado:</b>	
▪ Primera Cuota	28 de febrero
▪ Segunda Cuota	30 de mayo
▪ Tercera Cuota	29 de agosto
▪ Cuarta Cuota	28 de noviembre

**ARTÍCULO TERCERO.- INTERÉS MORATORIO**

**FIJAR** en cero puntos noventa por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en concordancia a lo establecido por la Resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria N° 000044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO**

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - FACÚLTESE** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza.



Municipalidad  
Distrital de  
**MI PERÚ**

**TERCERA.** - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)), conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
*Irvin T. Chávez Leon*  
IRVIN T. CHÁVEZ LEON  
ALCALDE

